

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la redacción casa de los Sres. Vidiel é Hijos de Miron á 40 rs. al año, 20 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á mejor real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 18 de Setiembre de 1860. — GUSANO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 442.

COMISION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Los Aparentamientos de los partidos judiciales que se designan á continuación, se encuentran en descubierta por los estados de nacidos, casados y defunciones del movimiento de población correspondientes al 1.º, 2.º y 3.º trimestre del corriente año ya vencidos.

PARTIDOS JUDICIALES.

ASTORGA. — Primer trimestre.

Rabanal del Camino.
Santiago Millos.
Villomogil.

BAÑEZA (LA). — Primer trimestre.

Santa María de la Isla.

LEON. — Primer trimestre.

Armuñia.
Chozas de Abajo.
Gradoles.
Mansilla Mayor.
Villafresno.
Villadangos.
Villasabiego.

PONFERRADA. — Primer trimestre.

Alvares.
Congosto.
Cusillos.
Columbrinos.
Ponferrada.
Toril de Merayo.

VALENCIA DE D. JUAN. — Primer trimestre.

Fresno de la Vega.
VEJILLA (LA). — Primer trimestre.
Pola de Gordon (La).
Vejilla (La).
Vegaquemada.

VILLAFRANCA DEL BIERZO. — Primer trimestre.

Candín.
Corullón.

ASTORGA. — Segundo trimestre.

Rabanal del Camino.

Santiago Millos.
Villomogil.

BAÑEZA (LA). — Segundo trimestre.

Santa María de la Isla.

LEON. — Segundo trimestre.

Armuñia.
Chozas de Abajo.
Gradoles.
Mansilla Mayor.
Villadangos.
Villasabiego.

MURIAS DE PAREDES. — Segundo trimestre.

Cabrillanes.
Vigorrienza.

PONFERRADA. — Segundo trimestre.

Alvares.
Columbrinos.
Congosto.
Cusillos.
Igdillo.
Paraino del Sil.
Toril de Merayo.

SABAGUN. — Segundo trimestre.

Caldeda.
Villomartín de D. Sancho.

VALENCIA DE D. JUAN. — Segundo trimestre.

Fresno de la Vega.

VEJILLA (LA). — Segundo trimestre.

Boñar.
Pola de Gordon (La).
Vejilla (La).
Valdejuguetas.
Vegaquemada.

VILLAFRANCA DEL BIERZO. — Segundo trimestre.

Candín.
Corullón.
Oencia.

ASTORGA. — Tercer trimestre.

Rabanal del Camino.
Santiago Millos.
Villomogil.
Villarejo.

BAÑEZA (LA). — Tercer trimestre.

Bañeza (La).
Cabriones del Rio.
Quintana del Mareo.
Santa María de la Isla.
Valdecañtes.
Villazole.

LEON. — Tercer trimestre.

Armuñia.
Cimanes del Tejar.
Chozas de Abajo.
Gradoles.
Garrafe.

Mansilla Mayor.

Valdecañtes.
Vegas del Condado.

Villadangos.
Villasabiego.

MURIAS DE PAREDES. — Tercer trimestre.

Cabrillanes.
Alfiojo (La).
Bella.
Santa María de Ordás.
Vegarienza.

PONFERRADA. — Tercer trimestre.

Alvares.
Columbrinos.
Congosto.
Cusillos.
Folgoso.
Igdillo.
Paraino del Sil.
San Clemente de Valdegoza.
Toril de Merayo.

RIARO. — Tercer trimestre.

Lillo.
Peudo.

SABAGUN. — Tercer trimestre.

Calzada.
Villaseca.
Villavascos.

VALENCIA DE D. JUAN. — Tercer trimestre.

Ardón.
Fresno de la Vega.
Pajares de los Oteros.
San Millán de los Caballeros.
Villabraz.
Villaver.

VEJILLA (LA). — Tercer trimestre.

Boñar.
Santa Columba de Curueño.
Vandelugueros.
Vejilla (La).
Vegaarcevia.
Vegaquemada.
Pola de Gordon (La).

VILLAFRANCA DEL BIERZO. — Tercer trimestre.

Arganza.
Bachoga.
Candín.
Corullón.
Oencia.
Trabado.
Vega de Valcarlos.

Y como quiera que se falta de remisión de dichos estados practica las operaciones encomendadas a esta oficina y no admito ya disculpa, siendo el tiempo transcurrido y prevenciones que sobre este servicio se les han comunicado repetidas veces, saldrán desde luego y sin mas aviso condicionados de apremio á recogerlos si en el término de ocho días a contar desde esta fecha no hubiesen remitido ya dichos estados. Leon 1.º de Diciembre de 1862. — El Gobernador, Gusano Alas.

Núm. 443.

SECCION DE FOMENTO.

CISA CABALLAR. — SUBASTA.

En virtud de orden de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio se anuncia nueva subasta para la adquisicion de la cebada y paja necesaria para la manutencion de los caballos del Depósito con sujecion al siguiente pliego de condiciones.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 380 fanegas de cebada y 2867 arrobas de paja de trigo que se consideran necesarias para la manutencion de los caballos existentes en el Depósito de sementales que el Estado tiene establecidos en el pueblo de Trabajo de arriba.

1.º La subasta se celebrará en el Gobierno de la provincia el día 22 del presente mes á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Gobernador y con asistencia del Delegado de la Cisa caballar.

2.º Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujecion al adjunto modelo y separadamente las que se referan al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.º El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de 30 rs. cada fanega de cebada y 1 real y 50 cénta. la arroba de paja.

4.º A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia, como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad de 800 rs. y la de 286 rs. para la de paja.

5.º Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.º Transcurrido dicho término el Presidente declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones y anunciará que se va á proceder al remate.

7.º Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieren al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no están formuladas con estricta sujecion al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique liberosa depositada en metálico la hasta á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicación del suministro de cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos a la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y a la declaración correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposición mas ventajosa.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitación abierta únicamente entre sus autores y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá cumplir el Presidente.

10. Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se entenderá de todo acto formal que autorizará el Escribano que intervienga elevándole el Gobernador al Ministerio de Fomento para la resolución correspondiente.

11. Dentro de los quince días siguientes á haberse notificado la aprobación de la subasta al rematante deberá entregar este en los almacenes del Depósito de Trabajo de Sevilla y á satisfacción del Delegado de la Cruz Caballar la cuenta por la cantidad total de una y otra especie cuyo suministro se le hubiere adjudicado y el resto á los cuarenta y cinco días siguientes, pero en igualdad de circunstancias será preferido el que se comprometa á entregar de una vez la totalidad de dichas especies.

12. La paja será de trigo y así como la cebada de primera calidad y perfectamente limpias no siendo admisible cualquier cantidad pequeña ó grande de ellas con un resto estas circunstancias. Si se suscitase alguna duda respecto á la admisión se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el Delegado y el contratista; y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de común acuerdo por ambos partes.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del Depósito en Trabajo.

14. En vista de la certificación de buena entrega que expida el Delegado de la Cruz Caballar se librará á favor del contratista el importe de sus artículos suministrados, devolviéndole á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15. Si el rematante faltare al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposición de los perdidos no sean admisibles, perderá la fianza prestada que quedará á beneficio del Estado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que los que quisieran tomar parte en la subasta presenten sus proposiciones con esta misma sujeción al siguiente modelo y preinsertas condiciones. Leon 2 de Diciembre de 1862. — El Gobernador, Genaro Alas.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio y luego de conferencias publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial del..... de..... para la contratación del suministro de..... fanegas de cebada (6..... arrobas de paja) que se conciben necesarias para el mantenimiento de los cobanos paces existentes en el depósito establecido por el Estado en..... se comprometo á suministrar con sujeción á las condiciones contenidas en el referido pliego las expresadas..... fanegas de cebada (6..... arrobas de paja) al precio de..... reales..... céntimos cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

Fecha y firma.

Núm. 444.

Orden público.—Negociado 3.º

El Ingeniero jefe de Caminos de esta provincia en 27 de Noviembre último me remite para su publicación el proyecto de la carretera de 3.º orden de Villanueva del Campo á Palanquinos por Valencia de D. Juan, firmado por el Director de Caminos vecinales D. Manuel cano de Miera por mi orden y en virtud de autorización que me ha sido concedida por Real disposición de 7 de Mayo último.

En su virtud y en conformidad á lo prescrito en el artículo 3.º de la ley de 22 de Julio de 1857, he dispuesto su publicación, poniendo de manifiesto todos los documentos que se hallan en la Sección de Fomento, para que los Concejos, Corporaciones ó particulares puedan verlos y reclamar en el plazo de 30 días lo que vieran convenirles al tenor del derecho que dicha ley les otorga.

La línea parte de Villanueva del Campo y marcha por los pueblos de Valdeiras, Fuentes de Carbal, Valencia de D. Juan, Gignos Valle de Valdeiros y Javarez á Palanquinos.

Y en cumplimiento á lo que aquella dispone se anuncia en el presente periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos correspondientes. Leon 1.º de Diciembre de 1862. — Genaro Alas.

Núm. 445.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice de Real orden con fecha 21 de Noviembre último lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 7 del actual lo siguiente.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) comunicando á una comunicación del Capitán general de Galicia "Incendio" presente la necesidad de que no se concediera licencia para fuera de sus demarcaciones á los individuos de tropa de los Batallones provinciales de igual distrito mas que para los de Castilla la Nueva y Castilla la Vieja y de acuerdo con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado "en necesidad de veinte y seis de Setiembre último, al mismo tiempo que he tendido á bien mandar se esté á lo resuelto en Real orden de diez y siete de Enero del año actual se ha servido disponer con el fin de que los referidos individuos no puedan trasladarse de uno á otro punto sino con el carácter militar que les corresponde y autorizados debidamente por sus Jefes naturales ó autorizados respectivamente y con habidas cuando haya de cambiarseles mandado á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se den las órdenes oportunas para que en ningún caso se espidan cédulas de vecindad á los quintos que pertenecen á provinciales en las parrillas de su residencia ó faja de cba, autorizando se exige la responsabilidad á los que las faciten ó se constituyen en faja es de los mismos segun los casos, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, la trasca lo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos de que en consecuencia. Leon 2 de Diciembre de 1862. — El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 446

Segun una particula el Excmo. Señor Gobernador civil de Lugo, el dia 12 del corriente á la una de la tarde, tendrá lugar la nueva subasta del Boletín oficial de aquella provincia bajo el tipo de treinta mil reales con arreglo al pliego de condiciones inserto en el núm. 117 de 29 de Setiembre último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su publicidad. Leon 2 de Diciembre de 1862. — Genaro Alas.

ANUNCIOS OFICIALES.

TESORERÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Los licitadores de papel de la Deuda pública, cuyos cupones vearen en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos, los presentarán en esta Tesorería con las correspondientes facturas precisamente desde el 15 al 30 del referido Diciembre, exhibiendo al mismo tiempo los títulos ó recibos de donde hayan sido cortados dichos cupones. Pasado el plazo indicado no se recibirá en esta oficina cupon alguno y sus daños se verán en la necesidad de recurrir á la Dirección general de la Deuda pública para su restitución. Leon 20 de Noviembre de 1862. — Ramea de Estrada.

INSPECCION DE 1.ª ENSEÑANZA DEON.

Estando dispuesto por Real orden de 20 de Noviembre de 1863, que los Maestros y Maestras de 1.ª enseñanza firmen antes de 1.º de Noviembre de cada año, el presupuesto de los gastos de sus respectivas escuelas, y siendo en crecido número los que no lo han verificado, creo de mi deber el recordar á dichos funcionarios la obligación en que se encuentran de formar el correspondiente para el año de 1863, y entregarlo á la mayor brevedad, á las Juntas locales para que estas puedan emitir su informe, y permitirles antes del día 10 del próximo Diciembre á la Junta provincial de Instrucción pública, para su examen y aprobación. Leon 25 de Noviembre de 1862. — El Inspector, Gregorio Padrosa G. m. j.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO.

del sorteo que se ha de celebrar el día 21 de Diciembre de 1862.

Costará de 30,000 Biletes al precio de 1,000 reales, distribuyéndose 1.125,000 pesos en 2.424 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de	200,000
1. de	100,000
1. de	50,000
1. de	20,000
1. de	10,000
1. de	10,000
1. de	8,000
1. de	6,000
2. de 1,000	8,000
15. de 2,000	30,000
50. de 1,000	50,000
100. de 500	50,000
2,224. de 250	556,000

de 200 000 pesos fuertes.	3.600
9 de 200 ps. cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el de 100.000 ps. fs.	1.800
2 aproximaciones de 800 pesos cada una para los números anterior y posterior al premiado con 200.000 pesos.	1.600
2 id. de 600 pesos para id. id. al premiado con 100.000 pesos.	1.200
2 id. de 400 pesos para id. id. al premiado con 50.000 pesos.	800
2.424	1.125.000

Los Biletes estarán divididos en Decimas, que se expendrán á CIEN REALES cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigao premio único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 23 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Biletes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Biletes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Es compatible la aproximación que corresponde al Bilete con otro premio que pueda caberle en suerte, y lo mismo con respecto á los nueve números de cada una de las decenas de los agraciados con los premios de 200,000 y 100,000 pesos fuertes. — Se entiende, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30,000 y si fuese éste el agraciado, el Bilete número 1 será el siguiente.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las haciendas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte cuyo resultado se anunciará debidamente. — El Director general, Manuel Maria Rozas.

ANUNCIO PARTICULAR.

Del pueblo de la Mata del Paramo entre ocho y nueve de la noche del día 2 del actual se ha estraviado una mula fechar negra, mohina con su eñebada de cañamo con listas encarnadas.

La persona en cuyo poder se halla avisará á Manuel Mateos, vecino de Regueras de Abajo canton de la Bañeza, quien gratificará.

Imprenta de la Viuda é hijos de Mibon.

N.º	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y confines de las montes.	Especie dominante.	Cabida declarada de hectáreas.	N.º	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y confines de las montes.	Especie dominante.	Cabida declarada de hectáreas.
793	Paradaseca.	Rio de Trabos.—Pertenece al pueblo de Paradilla. Confina: N. con camino de Pobladora. E. con Pobladora. S. con Paradaseca. O. con monte Forca.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	290	804	Peranzanes..	Trato y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Peranzanes Confina: N. con Lugo. E. con Faro. S. con terreno labrantío. O. con Trascastru.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	1100
794	Paradaseca..	Riñosos.—Pertenece al pueblo de Paradilla. Confina: N. con camino. E. con río Zua. S. con Villabueno. O. con camino.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	500	805	Peranzanes..	Gollinero y río del Prado.—Pertenece al pueblo de Chano. Confina: N. con particulares. E. con Peranzanes. S. con Fresno de los Montes. O. con Guizara.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	580
795	Paradaseca..	Rúdicales.—Pertenece al pueblo de Pobladora. Confina: N. con Paradilla. E. con particulares. S. con Villabueno. O. con Paradaseca.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	390	806	Peranzanes..	Cuadro Mortiro.—Pertenece al pueblo de Guizara. Confina: N. con Oviedo. E. con Chano. S. con Suertes. O. con Oviedo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	580
796	Paradaseca..	Rubias.—Pertenece al pueblo de Porcarizas. Confina: N. con terreno labrantío. E. con Campo del Agua. S. con Villar de Acero. O. con Villar de Acero.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	300	807	Peranzanes..	Rio de Prado y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Fresno de los Montes. Confina: N. con Carisedo. E. con S. Pedro. S. con Villameriel. O. con Villameriel.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	590
797	Paradaseca..	Sierra Barrantes.—Pertenece al pueblo de Paradaseca. Confina: N. con Lugo. E. con Villar de Acero. S. con terreno labrantío. O. con Cantigosa.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	600	808	Trabadelo..	Carona de la Bivara y sus agregados.—Pertenece al pueblo de S. Fiz de Seo. Confina: N. con Moldes. E. con prados. S. con río. O. con Moldes.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	420
798	Paradaseca..	Traslago.—Pertenece al pueblo de Paradilla. Confina: N. con terreno labrantío. E. con camino. S. con Pobladora. O. con Paradaseca.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	600	809	Trabadelo..	Chao de Caiva.—Pertenece al pueblo de S. Fiz de Seo. Confina: N. con prados. E. con monte Travesa. S. con Villar de los Corrales. O. con monte Casoto del Castro.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	300
799	Paradaseca..	Travesas.—Pertenece al pueblo de Villar de Acero. Confina: N. con terreno labrantío. E. con río. S. con Veguellina. O. con Paradaseca.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	380	810	Trabadelo..	Forno de Cai y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Trabadelo. Confina: N. con monte Fuso do Pellar. E. con particulares. S. con particulares. O. con particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	510
800	Paradaseca..	Valderrera y Travesas.—Pertenece al pueblo de Veguellina. Confina: N. con Villar de Acero. E. con río Barbia y Prados. S. con terreno labrantío. O. con Paradaseca.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	500	811	Trabadelo..	Uedondo.—Pertenece al pueblo de Sotelo. Confina: N. con prados. E. con río Barbia. S. con Villafraña. O. con Pradela.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	300
801	Paradaseca..	Valle.—Pertenece al pueblo de Paradaseca. Confina: N. con Villar de Acero. E. con Veguellina. S. con prados. O. con camino.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	390	812	Trabadelo..	Rellana y Bustelo.—Pertenece al pueblo de Pradela. Confina: N. con Cantigosa. E. con monte Compeiro. S. con particulares. O. con particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	440
802	Paradaseca..	Valonga.—Pertenece al pueblo de Tejeira. Confina: N. con Lugo. E. con Porcarizas. S. con arroyo. O. con Piedra Cabalar.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	560	813	Trabadelo..	Ralleiro.—Pertenece al pueblo de S. Fiz de Seo. Confina: N. con río. E. con monte particular. S. con Sotoparado. O. con monte Travesa.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	220
803	Peranzanes..	Carballar.—Pertenece al pueblo de Carisedo. Confina: N. con terreno labrantío y río. E. con río Zua. S. con S. Pedro. O. con Peranzanes.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	610	814	Trabadelo..	Sigueiron y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Trabadelo.		

N.º	Términos municipales.	Nombre, particular y montes de los montes.	Especies dominantes.	Cálculo arboral de hectáreas.	N.º	Términos municipales.	Nombre, particular y montes de los montes.	Especies dominantes.	Cálculo arboral de hectáreas.
815	Trabadelo.	Confina: N. con particular. E. con particular. S. con carretera. O. con Portela. Valgonas. — Pertenecen al pueblo de Soto-parada.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	300	828	Vega de Espinareda.	Chano de los Feireiros, y agregados de Villar, de Caballos, de Oros. Confina: N. con Limesa. E. con terreno labrantío. S. con Sésamo. O. con río.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	800
816	Valle de Fínolledo.	Confina: N. con Trabadelo. E. con particular. S. con Parada de Soto. O. con particulares. Alquerías y sus agregados. Pertenecen al pueblo de Burbia.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	250	825	Vega de Espinareda.	Trabadelo y sus agregados. Pertenecen al pueblo de Vega de Espinareda. Confina: N. con arroyo. E. con Castellanos. S. con camino. O. con particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	300
817	Valle de Fínolledo.	Confina: N. con Peña del Carballo. E. con río Burbia. S. con monte de la Pedra. O. con monte de la Pedra. Gradeiro y sus agregados. Pertenecen al pueblo de Burbia.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	500	826	Vega de Valcarlos.	Agua-rublos y sus agregados. Pertenecen al pueblo de Castro y Laballos. Confina: N. con Lago. E. con Bina. S. con terreno labrantío. O. con Lago.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	495
818	Valle de Fínolledo.	Confina: N. con Tejado y Sornbala. E. con Peña Juzqueira. S. con terreno labrantío. O. con río. Monte y sus agregados. Pertenecen al pueblo de Burbia.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	650	827	Vega de Valcarlos.	Carriño de Rovillo. — Pertenecen al pueblo de Villalinde. Confina: N. con S. Julian. E. con particulares. S. con particular. O. con monte Carcedón.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	400
819	Valle de Fínolledo.	Confina: N. con Peña de Mostallos. E. con río y prados. S. con Peña del Carballo. O. con Campo del Agua. Monte del Abojo y sus agregados. Pertenecen al pueblo de Valle de Fínolledo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	580	828	Vega de Valcarlos.	Escrite. — Pertenecen al pueblo de Portela. Confina: N. con Ambas-mestas, y Villalinde. E. con Trabadelo. S. con río y monte particular. O. con río y monte particular.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	370
820	Valle de Fínolledo.	Confina: N. con terreno labrantío. E. con río. S. con Eganillo. O. con arroyo. Monte de Arriba y sus agregados. Pertenecen al pueblo de Valle de Fínolledo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	640	829	Vega de Valcarlos.	Forga. — Pertenecen al pueblo de Villalinde. Confina: N. con río Sésamo. E. con Gústoso. S. con Gestoso. O. con monte Valcarlos.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	280
821	Valle de Fínolledo.	Confina: N. con monte de Espinareda. Sésamo y Villar de Oros. E. con monte de Espinareda. Sésamo y Villar de Oros. S. con terreno labrantío. O. con río.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	600	830	Vega de Valcarlos.	Llameiros. — Pertenecen al pueblo de Eba y Lagua. Confina: N. con Castro. E. con monte antiguo. S. con terreno labrantío. O. con Lago.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	390
822	Vega de Espinareda.	Río de Oros y sus agregados. Pertenecen al pueblo de Burbia. Confina: N. con Sorbeira. E. con Penoso y Villalinde. S. con Campo del Agua. O. con terreno labrantío.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	500	831	Vega de Valcarlos.	Penas negras y Caballos. Pertenecen a los pueblos de Basente y Lagua. Confina: N. con camino. E. con camino. S. con terreno labrantío. O. con terreno labrantío.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	270
823	Vega de Espinareda.	Abecedo y sus agregados. Pertenecen al pueblo de Sésamo. Confina: N. con Fabero. E. con Berlanga. S. con terreno labrantío y monte de Vega. O. con Sésamo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100	832	Vega de Valcarlos.	Sierra de Sutila. — Pertenecen al pueblo de Villalinde. Confina: N. con la Vega. E. con montes particulares. S. con S. Fiz do Soto. O. con montes particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	340
824	Vega de Espinareda.	Castiño y sus agregados. Pertenecen al pueblo de Sésamo. Confina: N. con monte de Villar. E. con terreno labrantío. S. con monte de Valle de Fínolledo. O. con monte de Valle de Fínolledo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	450	833	Vega de Valcarlos.	Travesa. — Pertenecen al pueblo de Sésamo. Confina: N. con particulares. E. con particulares. S. con particulares. O. con Villalinde.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	260